



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UROMIL S.A. NIT No. 900030445-7.
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00269 00.
FECHA: 18 NOV 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del C.G.P., artículos 772, 773 Y 774 del C de Comercio y art 617 del Estatuto Tributario, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de y UROMIL S.A., NIT. 900030445-7, a cargo de ING CLINICAL CENTER S.A., NIT. No. 901049161-8, a fin de que cancele las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:
Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEI MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$836.776.607)), discriminados así:

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RADICACION	FECHA VENCIMIENTO	SALDO ACTUAL FACTURAS
U91	31/AGOSTO/2020	1/SEPTIEMBRE/2020	30/SEPTIEMBRE/2020	\$38.337.944
U209	30/SEPTIEMBRE/2020	5/OCTUBRE/2020	30/OCTUBRE/2020	\$71.906.174
U292	31/OCTUBRE/2020	3/NOVIEMBRE/2020	30/NOVIEMBRE/2020	\$79.461.201
U428	31/NOVIEMBRE/2020	3/DICIEMBRE/2020	30/DICIEMBRE/2020	\$56.890.539
U530	28/DICIEMBRE/2020	4/ENERO/2020	28/ENERO/2020	\$29.386.732
U686	30/ENERO/2021	4/FEBRERO/2021	28/FEBRERO/2021	\$59.534.658
U837	27/FEBRERO/2021	5/MARZO/2021	27/MARZO/2021	\$53.773.170
U1007	31/MARZO/2021	5/ABRIL/2021	30/ABRIL/2021	\$80.513.396
U1170	30/ABRIL/2021	5/MAYO/2021	30/MAYO/2021	\$66.505.293
U1357	31/MAYO/2021	3/JUNIO/2021	30/JUNIO/2021	\$59.967.500
U1502	30/JUNIO/2021	6/JULIO/2021	30/JULIO/2021	\$60.000.000
U1701	30/JULIO/2021	4/AGOSTO/2021	30/AGOSTO/2021	\$500.000
U1702	30/JULIO/2021	4/AGOSTO/2021	30/AGOSTO/2021	\$60.000.000
U1835	31/AGOSTO/2021	6/SEPTIEMBRE/2021	30/SEPTIEMBRE/2021	\$60.000.000
U2072	30/SEPTIEMBRE/2021	7/OCTUBRE/2021	30/OCTUBRE/2021	\$60.000.000

b) INTERESES:

Por intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera, desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta que se realice el pago total de la misma.

2.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 Decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem.

3.- Notifíquese el presente auto al deudor, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y Decreto 806 del 2020.

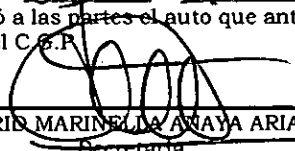
4.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

5.- Reconózcase personería como apoderado judicial de la parte ejecutante a la Doctora KENITH MAIDETH CASTRO MORALES, conforme a las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RAD. No. 200013103001 2021 00269 00.
OM2 - OFICIO 793.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 013	Hoy 19 NOV 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
 INGRID MARINELA ARAYA ARIAS Secretaria	

¹ "Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)"